



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2021-00327-00
DEMANDANTE:	JORGE LUIS HERRERA SAEN
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA EL ROCÍÓ S.A.S.

OBJETO:

En el presente proveído tiene por objeto analizar la procedencia de la solicitud de terminación del proceso por transacción.

ANTECEDENTES:

Mediante escrito visible a folio 28 del expediente digital, los apoderados de las partes, solicitan la terminación del proceso por transacción, toda vez que han transigido de manera total las pretensiones de la demanda. Para efectos de lo anterior, adjuntan a la solicitud copia del correspondiente contrato de transacción, suscrito por el demandante y su apoderado y el representante legal del demandado CONSTRUCTORA EL ROCÍÓ S.A.S. y su apoderado judicial.

CONSIDERACIONES:

El Art. 312 del C.G. del P., establece que "En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...) Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...”

Satisfechas las exigencias de la normatividad procesal, no encuentra el Despacho impedimento alguno para aceptar el acuerdo transaccional y decretar la terminación del proceso, sin condena en costas.

Por tal motivo se le impartirá aprobación al acuerdo transaccional, se dispondrá la terminación del presente proceso y su archivo respectivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por transacción, conforme a lo solicitado por las partes.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin necesidad de desglose, por haberse presentado la demanda en formato digital. Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas, según lo dispuesto en el Art. 312 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO

Juez

CG

Firmado Por:

Martha Elisa Calderon Araujo

Juez

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

[Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Juzgado Municipal

Civil 02

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b65e6318d947d25fb1ac5cc53f3ba595fb11990a96f22f790d5c7159da60cc**

Documento generado en 06/12/2023 04:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>